

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

Señor Juez
CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA	PROCESO VERBAL No 2020-00326
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO DUARTE GOMEZ Y OTRA
DEMANDADOS	CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL II Y OTROS

FABIO MORENO TORRES, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esa ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.106.819 expedida en Bogotá, abogado portador de la T.P. No 55.142 del C.S.J., correo electrónico solucionesjuridicasycomerciales@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la entidad **NASER LIMITADA**, entidad debidamente constituida por escritura pública, con domicilio en esta ciudad, correo electrónico contabilidad@naserseguridad.com, representada legalmente por el señor **RAFAEL EDUARDO BLANCO SERRANO**, persona mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.149.899 expedida en Bogotá, correo electrónico contabilidad@naserseguridad.com, en oportunidad acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia, en la siguiente forma:

RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: No le consta a mi representada la calidad de propietarios que se aduce por parte de los demandantes, por lo demás me atengo a las situaciones fácticas que resulten probadas.

SEGUNDO A mi mandante le consta la calidad de administradora en cabeza de la señora ELDA ROSA MEJIA DE RINCON. No le consta el segundo postulado de este hecho, en lo concerniente al conocimiento que la citada tenga o deba tener de las virtudes o deficiencias de la seguridad del conjunto, no obstante situaciones de hecho que se le han puesto de presente por parte de la entidad que represento en este asunto.

TERCERO Me abstengo de referirme a este postulado, como quiera que no se trata de un hecho en concreto, mas si un concepto jurídico que no amerita referencia.

CUARTO Al igual que la situación planteada en el numeral anterior, se trata de un concepto, respetable pero que no se comparte. Cuya situación deberá demostrarse en el discurrir procesal.

QUINTO Es parcialmente cierto, mas no la fecha correspondiente al año 2010, citado como inicio de la prestación del servicio de vigilancia por parte de mi mandante. 

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

SEXTO Es cierta la transcripción que se hace respecto del objeto contractual en referencia.

SÉPTIMO Sin lugar a equívocos es un exacto concepto jurídico, más no una situación fáctica con el carácter de hecho que deba ser contestado o debatido

OCTAVO No se trata de un hecho que deba ser materia de contestación, es una simple apreciación de la cual, me abstengo en nombre de mi representada de realizar pronunciamiento alguno.

NOVENO No es cierto, la redacción y transcripción resulta parcial al verdadero sentido de las obligaciones a cargo de mi mandante. Por lo tanto, en su oportunidad procesal correspondiente quedará desvirtuada tal afirmación. En consecuencia, se tendrá en cuenta el estudio de seguridad y recomendaciones que para el efecto se hicieron en oportunidad pretérita al hecho cuya responsabilidad se endilga a mi prohijada.

DECIMO No se trata de un hecho, es una mera apreciación unilateral, subjetiva. De contera corresponde al actor demandante probar su supuesto.

UNDÉCIMO No se trata de un verdadero hecho con relevancia jurídica. Por consiguiente nos atenemos a las resultas probatorias.

DECIMO SEGUNDO Reiteramos que la situación descrita no es propiamente un hecho, solo se trata de una nueva apreciación subjetiva, cuyo tenor literal será objeto de prueba a cargo de los demandantes.

DECIMO TERCERO No es cierto, pese a tratarse de un concepto muy subjetivo, sin que se manifieste el conocimiento de los demandantes el deber de cuidado de sus aéreas privadas, tal como se les dio a conocer a través de diversos medios de difusión, como circulares, comunicaciones a sus correos electrónicos y participación directa personalizada, conforme se demostrara en su oportunidad Probatoria

DECIMO CUARTO Es parcialmente cierto, no le consta a mi mandante, la cuantía estimada de los bienes que a su decir fueron materia de hurto. Por consiguiente nos atenemos al material probatorio que para el efecto se tiene y que se aporta.

DECIMO QUINTO Es una situación irrelevante, la cual no corresponde en su totalidad a las circunstancias de modo, tiempo como se ocasionaron los hechos, tal como quedara demostrado en el curso del debate probatorio.

DECIMO

SEXTO No se trata propiamente de un hecho, es un mero concepto del cual los demandantes pretenden derivar responsabilidad en cabeza de mi mandante. Por consiguiente, será su obligación probar sus manifestaciones

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

DECIMO
SÉPTIMO

Son varias las afirmaciones que se derivan de este numeral, de las cuales se observa e infiere que se trata de meras especulaciones es, que por consiguiente corresponde a la parte actora demostrar fehacientemente para advertir a la postre la responsabilidad de mi mandante.

DECIMO
OCTAVO

Se trata de una apreciación unilateral respecto de las circunstancias de modo y lugar, la que no se comparte. De consiguiente nos atenemos a las razones probatorias.

DECIMO
NOVENO

Es parcialmente cierto, mas no el concepto de apatía e indiferencia que se endilga al citado Salazar Medina, situación que a la postre conllevaría a una responsabilidad penal a cargo del citado guarda. De todas formas ese comentario no corresponde a la realidad y menos proveniente de un profesional del derecho.

VIGÉSIMO

No es cierto y será objeto de prueba el calificativo de absurdo y negligente proceder de la Compañía que represento, tales calificativos serán materia de prueba de la cual derive responsabilidad en cabeza de mi mandante, cuya prueba está a cargo de los demandantes

VIGÉSIMO
PRIMERO

No le consta a mi mandante la forma en que se recibió la noticia por parte de los demandantes. En hecho anterior se afirma otra modalidad de comunicación que dio lugar al conocimiento del hurto aducido. Por lo demás me atengo a las pruebas que se practiquen y deriven responsabilidad,

VIGÉSIMO
SEGUNDO

No le consta a mi mandante las apreciaciones aducidas en este numeral. De consiguiente nos atenemos a lo que resulte probado, pues mal podría las personas a cargo de la compañía de vigilancia negarse a tamaño pedimento.

VIGÉSIMO
TERCERO

No es cierto tal circunstancia y menos como se afirma, pues se tiene conocimiento que tanto la administración como el mismo consejo han facilitado la información y han atendido el hecho nocivo en compañía de la Empresa que represento.

VIGÉSIMO
CUARTO

Es cierto como se afirma por los demandantes, será el señor Juez en su oportunidad y luego del análisis jurídico y probatorio, quien determine responsabilidad en los demandados, en especial en la compañía que

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

represento. En consecuencia, no se trata de un hecho, es una circunstancia procesal.

VIGÉSIMO
QUINTO

NO es cierto, no se encuentra acreditada la negligencia de mi poderdante en los hechos que se le atribuyen y que a la postre genera responsabilizad, pues de ser así, la presente acción sería catalogada como ejecutiva. Por consiguiente será en su oportunidad procesal a través de la cual se demostrara a ausencia de responsabilidad civil.

VIGÉSIMO
SEXTO

No es cierto el hecho referido, Y aclaro la entidad que represento a través del señor ALEXANDER MENESES (funcionario adscrito a la Compañía) estuvo atento en todo momento a facilitar y prestar la colaboración necesaria para el inicio de las labores de investigación por parte de la Policía Nacional, sin que existiera la denominada "intromisión" aducida por los demandantes, circunstancias que deberá ser probada por estos y que a la postre de comprobarse generaría acción de índole penal.

VIGÉSIMO
SÉPTIMO

A mi poderdante no le consta dicha relación, menos su existencia, por consiguiente nos atenemos a lo que se pruebe.

VIGÉSIMO
OCTAVO

No le consta a mi poderdante y desde luego nos atenemos a las situaciones probatorias, cuya carga de la prueba está a cargo de los demandantes.

VIGÉSIMO
NOVENO

No le consta a mi poderdante y desde luego nos atenemos a las situaciones probatorias, cuya carga corresponde a de los demandantes.

TRIGÉSIMO

No nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe. No existe ni se allega una autentica prueba que permita inferir el impacto emocional aducido por los demandantes, del cual se derive la obligación de indemnizar.

TRIGÉSIMO
PRIMERO

Es relativo y parcialmente cierto este hecho, ya que la empresa que represento constituyó dos pólizas a favor del Conjunto Residencial Salitral II, y la mencionada en este hecho corresponde a la No 31-45 191286273 por cumplimiento, La segunda es la No RCE No 21-40101142622, todas con vigencia hasta el 31 de julio de 2020

TRIGÉSIMO
SEGUNDO

No es propiamente un hecho, es un requisito de procedibilidad necesario para acudir a la jurisdicción. Sin que de ello se desprenda obligación alguna a cargo de la Compañía de Seguridad demandada en este asunto.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES INCOADAS EN LA DEMANDA:

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

Nos oponemos rotundamente a su prosperidad, ante la carencia de verdaderos sustentos de carácter factico legal, en especial sobre la existencia de un verdadero incumplimiento a cargo de la s

En consecuencia y con base en las anteriores oposiciones, me permito proponer las siguientes,

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA CONFIGURAR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. Y LA CONSECUENTE OBLIGACION DE INDEMNIZAR

Esta excepción tiene como fundamentos los siguientes aspectos:

1. Los aquí demandantes, en un afán de lograr una indemnización, pretenden endosar a la Compañía de Vigilancia que represento, la existencia de culpa en la comisión de un hecho dañoso, a su decir por su inoperancia, negligencia y/o culpa, advirtiendo desde ya que los bienes a decir hurtados respecto de su cuidado y manejo está a cargo de los propietarios, en este caso los demandantes, como responsabilidad indelegada, tarea la cual no puede ser confiada a terceros por ser un área privada.
2. Mal puede predicarse responsabilidad en cabeza de mi mandante, ya por culpa o menos por dolo en la comisión del ilícito, tampoco por imprudencia o impericia y otro factor que genere responsabilidad, desde el instante mismo en que en diversas ocasiones y por distintos medios, los aquí demandantes, fueron advertidos de algunas deficiencias de seguridad, al igual que la misma Administración como el Consejo pertenecientes al Conjunto Salitral II P.H.
3. Tal como se plantea en la contestación a lo hechos de esta demanda, mi mandante para todos los efectos en especial la seguridad particular de residentes, envió y dio a conocer a la administración el estudio de seguridad del Conjunto, junto con la recomendaciones que para el efecto se plasmaron, situación que a la postre exonera de cualquier responsabilidad a mi mandante.
4. En el anterior orden de ideas, la culpa, o dolo a cargo de mi representada, como requisito para configurar la responsabilidad que se le imputa, brilla por su ausencia y en consecuencia esta excepción debe declararse probada y así se dispondrá la sentencia que ponga fin a esta acción. 

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

**EXCEPCION DE AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA INDEMNIZAR A
LOS DEMANDANTES POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA
NASER LIMITADA**

Son fundamentos de esta excepción los siguientes aspectos:

1. Si reconocer el deber de indemnizar en virtud a la ausencia de los requisitos propios para configurar la responsabilidad civil extracontractual, se tiene que dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, se estipulo que si bien es cierto en el momento de un eventual hurto en el interior de un apartamento bajo el entendido de la negligencia atribuible a la compañía de vigilancia, sería su responsabilidad situación que conllevaría al pago de los bienes hurtados **QUE FUERON PREVIAMENTE INVENTARIADOS POR NASER LTDA.**
2. No obstante lo anterior, para efectos de atribuir la responsabilidad a mi mandante y por consiguiente proceder con el pago era requisito sine quantum la **REALIZACION DE UN INENTARIO DE LOS MISMOS.**
3. Dentro del asunto que nos ocupa, brilla por su ausencia el inventario de bienes que a decir por los demandantes materia de hurto, situación que también hace parte del clausulado contractual conlleva a que **"...si los bienes hurtados no fueron inventariados, los propietarios o terceros perderán todo derecho a reclamar..."**.

Así las cosas, esta excepción tiene todos los visos de prosperidad y así debe ser declarada a través de la sentencia que ponga fin al proceso

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito del Despacho, se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia pública comparezcan los aquí demandantes y bajo juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma oral les formule acerca de los hechos. Pretensiones, excepciones y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que sean objeto de confesión

DOCUMENTALES

Se tendrán en cuenta todos y cada uno de los documentos aportados con la 

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

demanda, demás documentos y material probatorio, aportado, tanto por la compañía de seguros, como por el conjunto demandado, de los cuales coadyuvo las mismas para que sean materia de evaluación en su oportunidad procesal

TESTIMONIALES

Desde ya, solicito al Despacho se sirva ordenar la ratificación de los testimonios aducidos por los demandantes correspondiente a los señores CARLOS MANUEL WANDURRAGA VARON y FABIAN MANUEL VILLAREAL GONZALEZ , cuyas declaraciones extraprocesales se aportan al proceso En consecuencia, solicito el señalamiento de fecha y hora para surtir esta diligencia

ANEXOS

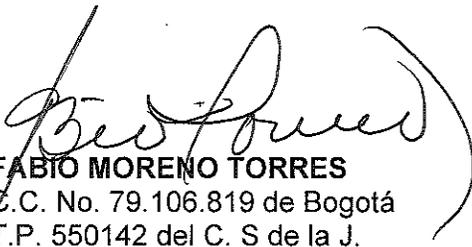
1. Poder debidamente conferido por el Representante Legal de Naser Ltda
2. Certificado de existencia y representación legal de Naser Ltda expedido por la Cámara de Comercio

NOTIFICACIONES PERSONALES

Todas las partes en los domicilios y correos insertos en la demanda y escritos de contestación de la misma

El suscrito las recibe en la secretaria del Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 147 No. 7 G 94 oficina 102 de esta ciudad y/o a través del correo electrónico solucionesjuridicasycomerciales@hotmail.com.

Del Señor Juez



FABIO MORENO TORRES
C.C. No. 79.106.819 de Bogotá
T.P. 550142 del C. S de la J.

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

Señor Juez
CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA PROCESO VERBAL No 2020-00326
DEMANDANTE JOSE FERNANDO DUARTE GOMEZ Y OTRA
DEMANDADO CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRE II Y
OTROS

RAFAEL EDUARDO BLANCO SERRANO, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.149.899 expedida en Bogota, correo electrónico contabilidad@naserseguridad.com en calidad de representante legal de la empresa **NASER LIMITADA**, entidad debidamente constituida, con domicilio en esta ciudad, distinguida con el NIT No 860.043.730.3, correo electrónico contabilidad@naserseguridad.com por medio del presente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **FABIO MORENO TORRES**, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.106.819 expedida en Bogota, abogado portador de la T.P. No 55.142 del C.S de la J,, correo electrónico fmoto23@hotmail.com, para que en nombre de la entidad que represento asuma la defensa de los intereses en el presente asunto, dando contestación a la demanda, proponiendo excepciones previas y de fondo, haciendo llamamiento en garantía y demás actos procesales en aras al reconocimiento de los derechos que le asisten a la empresa.

El Dr. **MORENO TORRES** queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar y en general todas aquellas facultades necesaria para el desarrollo del presente mandato.

Sírvase reconocer personería al Dr. **MORENO TORRES** en la forma y para los efectos del presente mandato.

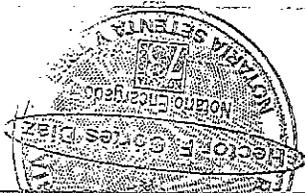
Atentamente


RAFAEL EDUARDO BLANCO SERRANO
C.C. No 17.149.899 expedida en Bogotá

Acepto.


FABIO MORENO TORRES
C.C. 79.106.819 Bogota
T.P. No 55.142 del C.S de la J

Calle 147 No 7 G 94 Oficina 102 Teléfono 7033886
fmoto23@hotmail.com
Bogotá D.C.



(Serrano) Lina K. Payne

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SEPTENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE
PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR BLANCO SERRANO RAFAEL EDUARDO, QUIEN EXHIBIÓ LA
C.C. 17149899 Y TARJETA NO. **** C.S.I. Y DECLARÓ QUE LA
FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Jueves, 8 de octubre de 2020
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



V Rodriguez

ESCANEAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 10:27:23

Recibo No. AB20229637

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20229637CAD89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NASER LTDA
Nit: 860.043.730-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00070928
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 1976
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 70 No. 49-33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@naserseguridad.com
Teléfono comercial 1: 6050666
Teléfono comercial 2: 6050666
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 70 No. 49-33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@naserseguridad.com
Teléfono para notificación 1: 6050666
Teléfono para notificación 2: 6050666
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 10:27:23

Recibo No. AB20229637

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20229637CAD89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 224, Notaría 14a de Bogotá el 5 de febrero de 1.976, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1.976, bajo el número 33.604 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "LA NACIONAL DE SERVICIOS LIMITADA - NASER LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 540 Notaría 34 de Bogotá del 18 de marzo de 1988 inscrita el 24 de marzo de 1.988 bajo el No. 231.990 del libro IX la sociedad cambió el nombre de "LA NACIONAL DE SERVICIOS LIMITADA - NASER LTDA", por el de: "NASER LTDA" e introdujo otras reformas.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será el de la prestación remunerada de servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancía con y sin arma de fuego, con medio físico, canino, tecnológico o aquellos que hayan sido autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de: 1- Circuitos cerrado de televisión con cámaras, domos digitales móviles, cámaras de visión nocturna y sistema digital de grabación y transmisión de imágenes; 2- Equipos de detección, arcos de detector de metales, detectores portátiles de metales y equipo de inspección por rayos x, equipos de detección de explosivos 3- Sistemas de control de acceso, exclusas para puertas, lectoras de tarjetas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 10:27:23

Recibo No. AB20229637

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20229637CAD89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proximidad, lectoras de tarjetas de código de barras, biométricas de huella dactilar, identificación y verificación de huella digital, iris, controles de guardias y supervisión electrónica de personal. 4- Monitoreo de alarmas por medio de central receptora, circuitos de televisión, para la custodia y protección a personas naturales y jurídicas de derecho público, privado o mixto, protección a bienes muebles o inmuebles, prestación remunerada de servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada y servicios de vigilancia y seguridad electrónica, servicios de seguridad de bienes en el traslado de un lugar a otro a nivel local y nacional. 5- Prestación del servicio mediante redes de telecomunicaciones o cualquier otro medio tecnológico y telemático. 6- Prestación de servicios de inspección, supervisión en vigilancia y seguridad privada y demás actividades conexas o complementarias encaminadas al desarrollo del objeto social y que estén permitidas por la ley.

CAPITAL

Capital y Socios: \$1,697,004,000.00 dividido en 1,697,004.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BLANCO COPETE RAFAEL	C.C. 000000000118518
No. cuotas: 43,370.00	Valor: \$43,370,000.00
BLANCO SERRANO RAFAEL EDUARDO	C.C. 000000017149899
No. cuotas: 158,539.00	Valor: \$158,539,000.00
BLANCO SERRANO JOSE ALEJANDRO	C.C. 000000079313488
No. cuotas: 886,277.00	Valor: \$886,277,000.00
SERRANO DE BLANCO DOLLY	C.C. 000000020226169
No. cuotas: 483,236.00	Valor: \$483,236,000.00
BLANCO SERRANO MARIA MARGARITA	C.C. 000000021070509
No. cuotas: 125,582.00	Valor: \$125,582,000.00
Totales	
No. cuotas: 1,697,004.00	Valor: \$1,697,004,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal es: El gerente y el subgerente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 10:27:23

Recibo No. AB20229637

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20229637CAD89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El uso de la razón social estará a cargo del gerente, quien será reemplazado en todos los casos de falta, impedimentos o incompatibilidades por el subgerente. El gerente ejercerá libremente y sin restricciones de ninguna clase, las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante terceros, ante toda clase de autoridades y ante los asociados, en juicio y fuera de juicio. B. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. C. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse o aceptarse en desarrollo de los negocios sociales o en interés de la sociedad. CH. Tomar todas las medidas que reclame la conservación y la seguridad de los bienes sociales, según las instrucciones de la junta general de socios. D. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la junta general. E. Nombrar y remover el personal a contrato que para cada actividad prevista en el objeto de la sociedad, indiquen las circunstancias relacionadas con la buena marcha de la sociedad o que atenten contra el prestigio de la misma. F. Presentar a la junta de socios los balances generales de fin de ejercicio con sus correspondientes anexos. G. Convocar a la junta general de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. H. Dirigir y supervisar el manejo de las cuentas bancarias de la compañía de acuerdo con las instrucciones de la junta general de socios. I. Velar porque la contabilidad de los negocios sociales se lleve regularmente y porque se conserven adecuadamente los libros y comprobantes de las cuentas. J. Cumplir las órdenes que le imparta la junta general de socios y cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente requerirá la aprobación previa de la junta general de socios para llevar a cabo cualesquiera de los actos o contratos siguientes: Abrir o cerrar cuentas bancarias, obtener para la sociedad préstamos en efectivo o de cualquier género; vender o gravar los activos de la sociedad en cualquier forma; tomar bienes en arrendamiento; emplear personal distinto al de la nómina autorizada por la junta general de socios; modificar la remuneración de cualesquiera empleado o trabajador de la sociedad; conceder empréstitos de la compañía a los socios o a terceros; disponer de los bienes muebles de la sociedad o gravarlos;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 10:27:23

Recibo No. AB20229637

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20229637CAD89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pignorar o de cualquier otro modo, grabar los bienes muebles sociales; adquirir bienes raíces. El gerente puede contratar la prestación de servicios de vigilancia y labores afines del objeto social por suma indeterminada. Así mismo se le autoriza para que efectúe adquisiciones o contra por valor de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensual, sin previa autorización de la junta de socios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000086 de Junta de Socios del 14 de febrero de 2001, inscrita el 26 de febrero de 2001 bajo el número 00766430 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
BLANCO SERRANO RAFAEL EDUARDO	C.C. 000000017149899

Que por Acta no. 162 de Junta de Socios del 27 de marzo de 2018, inscrita el 30 de octubre de 2018 bajo el número 02390500 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
PULIDO RINCON GENNY PATRICIA	C.C. -000000052707216

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 8 de abril de 2013, inscrita el 10 de abril de 2013 bajo el número 01720904 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ALDANA CAMACHO CLAUDIA MARLENE	C.C. 000000051981805
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LOZADA CASTILLO AIDA	C.C. 000000052022407

Que por Acta no. sin num de Junta de Socios del 26 de marzo de 2013, inscrita el 10 de abril de 2013 bajo el número 01720901 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 10:27:23

Recibo No. AB20229637

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20229637CAD89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA LATINOAMERICANA DE CONTADORES PUBLICOS LTDA.	N.I.T. 000008301357134

REFORMAS DE ESTATUTOS
REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
719	11- V-1.976	15A. BOGOTA	9- VI-1.976- 36.369
4.114	10 IX-1.979	14A. BOGOTA	14- XI-1.979- 77.466
2.316	3-VIII-1.982	14A. BOGOTA	21-III-1.983-130.235
3.278	28- IX-1.983	14A. BOGOTA	21- X-1.983-141.189
540	18- III-1.988	34A. BOGOTA	24-III-1.988-231.990
1.001	18- IV-1.989	34A, BOGOTA	21- IV-1.989-262.704
3.815	6-XII--1.991	34A. STAFE BOGOTA	20-XII-1.991-350.018
2.466	1-XI---1.994	24 STAFE BTA.	29-XII-1.994-475.653
1.983	29-VIII-1995	39 STAFE BTA	6- IX- 1995 NO.507.374

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002230	2000/12/19	Notaría 14	2001/01/09	00759797
0000158	2001/01/19	Notaría 52	2001/01/25	00762050
0001009	2001/05/08	Notaría 64	2001/05/14	00776883
0001009	2001/05/08	Notaría 64	2001/05/14	00776915
0001140	2003/06/12	Notaría 39	2003/07/08	00887442
0000063	2006/01/16	Notaría 40	2007/09/25	01160437
2664	2012/11/06	Notaría 40	2012/11/23	01683436
0926	2014/05/09	Notaría 14	2014/05/22	01837211
0926	2014/05/09	Notaría 14	2014/05/22	01837213
0926	2014/05/09	Notaría 14	2014/05/22	01837214
0926	2014/05/09	Notaría 14	2014/05/22	01837215
2769	2015/12/09	Notaría 14	2015/12/17	02045687
5780	2017/11/24	Notaría 73	2017/12/13	02284090
79	2019/01/22	Notaría 14	2019/02/01	02419818
1226	2019/06/06	Notaría 14	2019/06/12	02475731

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 10:27:23

Recibo No. AB20229637

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20229637CAD89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8010

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de octubre de 2020 Hora: 10:27:23

Recibo No. AB20229637

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20229637CAD89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 20,549,624,522

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

